

RESOLUCIÓN No. 014/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio s/n de 19 de abril de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 25 de abril de 2017, el Licenciado Oscar Silva Fernández, Apoderado General de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos y condiciones:

- La Habana – Quito y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- La Habana – Guayaquil – Quito y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Que, con oficio s/n de 15 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGZC-AB-2017-3804-E, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. realizó un alcance a su solicitud inicial, rectificando el plazo de duración del permiso de operación requerido;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0106-M de 06 de junio de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0110-M de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica la emisión de los informes reglamentarios respecto de la solicitud de la compañía en mención;

Que, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0093-O de 14 de junio de 2017, la Secretaría del CNAC, notificó a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. sobre el estado de su trámite;

Que, a través del oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0013-C de 14 de junio de 2017, la Secretaría del CNAC notificó a las aerolíneas operadoras del mismo servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, sobre la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-0897-M de 15 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica con fundamento en el artículo 28 literal c) del Reglamento de la materia, solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil se requiera a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. la presentación de la correspondiente designación actualizada que le acredite obtener el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada en los términos solicitados y además dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, literal b) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, a fin de poder emitir el informe legal que le corresponde;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0102-O de 22 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil observando el requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la compañía la presentación de la designación actualizada que respalde su petición y para ello, en función de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la materia y artículo 138 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), le concedió el plazo de diez (10) días para su cumplimiento;

Que, según oficio s/n de de 04 de julio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-5230-E la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. solicitó una prórroga por el término adicional de 20 días, para el cumplimiento de la actualización de la correspondiente designación;

Que, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0112-O de 10 de julio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en virtud de los antecedentes expuestos por la aerolínea concedió una segunda prórroga de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado oficio, y de igual manera advirtió que de no presentar el documento requerido en el lapso autorizado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y la misma será archivada, aclarando que la demora en el trámite no será imputable a la autoridad aeronáutica;

Que, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que hasta el momento, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0102-O de 22 de junio de 2017 o que explique la falta de presentación del mismo, tomando en cuenta que el segundo plazo venció el 6 de agosto de 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 138 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE): *“Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos aquí previstos”;*

Que, el Art. 143 del mismo ERJAFE en su numeral 3, determina: *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar que han desistido en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”;*

Que, el último inciso del literal c) del Art. 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo dispone que: *“Si los interesados no satisfacen los requerimientos formulados en el plazo de diez (10) días, se entenderá que ha desistido de su petición; y, la Secretaría del Consejo de Aviación Civil sentará la razón y notificará al peticionario con el archivo del expediente”;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en los Arts. 138, numeral 1 y 143 numeral 3 del ERJAFE; en el inciso final del literal c) del Art. 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; y, en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR que la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. ha **desistido** de su solicitud encaminada a obtener un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada para operar en las siguientes rutas: La Habana – Quito y

viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y, La Habana – Guayaquil – Quito y viceversa, hasta dos (2) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, por no haber cumplido hasta la presente fecha con la entrega de la designación actualizada de la autoridad competente del Gobierno de la República de Cuba, que le acredite obtener el servicio solicitado; y, tampoco con lo establecido en el literal b) del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, pese a la prórroga concedida para tal fin, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0112-O de 10 de julio de 2017.

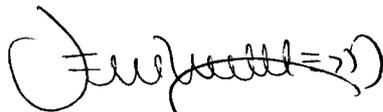
ARTÍCULO 2.- Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- De persistir el interés de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. en obtener el permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, una vez que cuente con la designación oficial actualizada de su Gobierno para el servicio regular, puede volver a presentar su solicitud con base en los instrumentos bilaterales suscritos con ese país, previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 4.- La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 AGO 2017.



Magister Jessica Alomía Méndez

DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



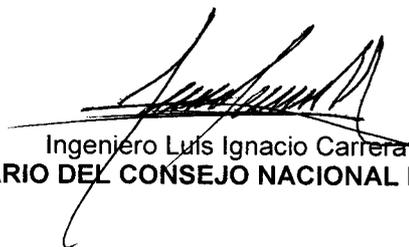
Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CP
WIN/SRC

25 AGO 2017.

En Quito, a NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 014/2017 a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. al correo electrónico cubana.gerencia@netlife.ec, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL